

RADICACIÓN: 2021-00292.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ

DEMANDADO: OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ, identificado con la cedula de extranjería No. 725502, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA C.C. No. 72.290.285,, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOSM/L.(\$164.548.248.oo), por concepto de las tres cuotas pactadas en el acta de conciliación del 22 de abril de 2021, más los intereses de mora sobre cada cuota, desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el señor JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ, y los señores OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA, y GRUPO AR ASOCIADOS, realizaron audiencia de conciliación parcial y acordaron que el señor OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA, reembolsara al señor JORGE ALFREDO HERNANDEZ AÑEZ, la suma de \$164.548.248.oo. A la fecha, el demandado no ha dado cumplimiento a lo pactado en el acta de conciliación de fecha 22 de abril de 2021.

Por auto de fecha noviembre treinta (30) de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 04 del expediente digital).

El demandado OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA, fue notificado, previo emplazamiento, a través de curador Ad Litem Dra., MAIDA VALENCIA NUÑEZ, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, acta de conciliación. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de OSCAR ANIBAL ARAUJO HERRERA, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$10.695.636.oo.
6. Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se le comunicó la orden de embargo, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fd7fb1d83782eb220e0cbe2543362f0423cf530f41f5302ed191bd8117c531**

Documento generado en 22/06/2022 02:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**